

Artículo 10. Desechos hospitalarios o tóxicos. Los hospitales públicos y privados las clínicas médicas los centros de salud y otras instituciones similares que por su naturaleza empleen o desechen materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radiactivas o capaces de diseminar elementos patógenos solo podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y en la forma establecida en el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios Acuerdo Gubernativo 509-2001

Artículo 11. Desechos agrícolas y pecuarios. Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el gobierno central. Mientras se emiten dichos reglamentos quienes los desechen deberán separarlos de los desechos comunes y entregarlos al recolector indicando que se trata de desechos agrícolas y pecuarios

Artículo 12. Desechos provenientes de construcciones. El traslado de los desechos provenientes de construcciones, deberá realizarse diariamente el propietario o responsable de la construcción al lugar señalado por la Municipalidad para el efecto

Artículo 13. Actividades eventuales. Los comerciantes que habitual o eventualmente desarrollen actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos campos deportivos lugares de recreación y otros análogos, permanentes o eventuales como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes y bolsas plásticas para depositar la basura adecuada para el tipo de desechos que generen su actividad. Asimismo, deben mantener limpia el área ubicada en su actividad.

La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, escudamente de su condición de propietario, arrendatario o empleado.

**TÍTULO II
DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y ASPECTOS FINANCIEROS
CAPÍTULO I**

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 14. Lugar de disposición final. Se establece como lugar para la disposición final de los desechos sólidos, recolectados por la Municipalidad o por los recolectores autorizados por ésta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y reglamentos respectivos, del Veredero Municipal (botadero municipal)

Artículo 15. Plan de manejo del veredero. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, en coordinación con la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Veredero, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 16. Reglamento interno del veredero. El Concejo Municipal emitirá el Reglamento Interno del Veredero Municipal y de los otros que en el futuro aulonce, los que serán de observancia obligatoria para todos los usuarios de dichos verederos

El funcionamiento de cada veredero habilitado por la Municipalidad se regirá por lo establecido en su correspondiente Reglamento solo se permitirá el ingreso al veredero a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación del mismo

Artículo 17. Lotes baldíos. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en los baldíos, están circulados o no, y no pudiera determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

**CAPÍTULO II
ASPECTOS FINANCIEROS**

Artículo 18. Destino de los ingresos. Los ingresos que genere el servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados a cubrir principalmente los gastos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio

Artículo 19. Estructura y tarifa del servicio municipal. La Municipalidad de Sayaxché Petén crea las siguientes tasas por el Servicio de Recolección y Disposición de desechos sólidos, de conformidad con el uso del bien inmueble o espacio físico a la cantidad y composición de los desechos, y a la frecuencia del servicio sin perjuicios de otras tasas municipales reguladas en el presente Reglamento, las cuales quedan de la siguiente manera:

TIPO DE SERVICIO	FRECUENCIA DEL SERVICIO	TASA MUNICIPAL MENSUAL
Doméstico (viviendas, apartamentos entre otros)	Dos veces por semana	Q45 00
Comercial (agencias bancarias, tiendas de consumo, abarroterías, panaderías, restaurantes, agropecuarias entre otros)	Dos veces por semana	Q50 00
Industrial (talleres, fábricas, entre otros)	Dos veces por semana	Q60 00
Mercado de piso de plaza	Diano	Q30 00
Locales del mercado municipal o locales municipales para uso comercial	Diano	Q30 00
Establecimientos Educativos	Tres veces por semana	Q50 00
Establecimientos Religiosos	Dos veces por semana	Q30 00
Ventas de productos en la vía pública	Diano	Q30 00
Hotelería	Tres veces por semana	Q70 00
Otros no contemplados en los anteriores	Tres veces por semana	Q50 00

Artículo 20. Desechos provenientes de otros municipios. Queda totalmente prohibido que las empresas de recolección de basura municipales o privadas, trasladen basura recolectada en otros municipios al veredero (botadero) municipal del municipio de Sayaxché, Petén

Podrá aceptarse la disposición final de desechos sólidos de otros municipios en el botadero municipal del Municipio de Sayaxché, Petén, únicamente cuando exista un convenio entre municipalidades al respecto o por que el servicio se preste en forma mancomunada.

Artículo 21. Cobro del servicio. Los usuarios deberán pagar en Receptoría Municipal las tasas del servicio municipal de recolección de residuos y desechos sólidos, la que extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros cinco días hábiles de cada mes.

**TÍTULO III
PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO I
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Artículo 22. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato, se prohíbe a la población:

- a) Tirar basura en la vía pública, parques, plazas o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.
- b) Almacenar desechos de construcción en la vía pública, salvo lo que al respecto establezca el Reglamento de Construcción sobre autorizaciones especiales.
- c) Orinar o defecar en la vía pública.

- d) Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones
- e) Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual
- f) Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública
- g) Quemar o incinerar residuos sólidos se arrojan de la anterior a las operaciones que la autoridad realice con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios
- h) Arrojar cadáveres de animales
- i) Alojarse en el área urbana establecimientos porquerías, palineros, depósito de estiércol y demás que a juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales u otra entidad distinta de acuerdo a la organización de cada municipalidad, afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos
- j) Meter, pastar o copinar animales en la vía pública
- k) Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos
- l) Sacar las bolsas con residuos sólidos viejos y secarlas en las desechos al de recolección o después de haber pasado el camión recolector de servicios públicos
- m) Ocupar la vía pública (banquetas y calles) con mercancías y objetos para de uso

En general, cualquier acción que traiga daño, perjuicio o molestias de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio. En este caso, el Juez de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal, en su defecto aplicará las multas conforme a lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal.

Artículo 23. Imposición de sanciones. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en su defecto podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y otras sanciones en la infracción o de normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal

Artículo 24. Responsabilidad de las personas que expendan productos en la vía pública. Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos o vender productos en la vía pública deberán evacuar diariamente sus propios residuos y desechos en el lugar establecido para el efecto. Quienes contravengan esta disposición serán sancionados con la cancelación de la autorización, revocación de cartilla y la multa que determine el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en su defecto de conformidad con el Código Municipal

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 25. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos. El director de la OSPM es encargado del servicio y demás personal, con el apoyo de la Policía Municipal, deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos

Artículo 26. Política de reciclaje. La Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales presentará al Concejo Municipal una política de reciclaje que deberá contener como mínimo la clasificación de desechos sólidos, las propuestas de campaña de sensibilización y los objetivos del reciclaje

Artículo 27. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas para lo cual podrá contar con el apoyo técnico de las demás dependencias municipales

Artículo 28. Registros. La Municipalidad de Sayaxché, Departamento de Petén, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, deberá tener un registro de los usuarios del servicio de recolección

Artículo 29. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial que se refiera a este servicio.

Artículo 30. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

EL SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS LEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN SIETE HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA MEMBRETADA, IMPRESA ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, EN EL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ, DEPARTAMENTO DE PETÉN, EL DÍA VEINTIDÓS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


Lic. Guillermo Chomo Ac
Secretario Municipal




Vo Bo Lic. José María Cabnal Bor
Alcalde Municipal



(6.911.2021) 4 octubre

**MUNICIPALIDAD DE SAYAXCHÉ,
DEPARTAMENTO DE PETÉN**

ACTA NÚMERO 34-2021 PUNTO SÉPTIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAYAXCHÉ, DEPARTAMENTO DE PETÉN CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO 295-2020 DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL QUE APARECE EL ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO QUIJÓN DOS MIL VEINTIUNO (34-2021) DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPAL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ, DEPARTAMENTO DE PETÉN.

CONSIDERAN DO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza que los municipios son instituciones autónomas, y que, en el ejercicio de esa autonomía, tienen la potestad entre otras funciones, para atender los

servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, y el cumplimiento de sus fines propios y que para tales efectos emitirán las ordenanzas y reglamentos que les sean necesarios. Esta garantía constitucional se desarrolla en el Código Municipal, el cual establece que el Concejo Municipal tiene competencia para emitir y aprobar acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, y promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

CONSIDERANDO:

Que las Normas de Control Interno Gubernamental señalan que corresponde a la Máxima Autoridad de cada entidad pública, apoyar y promover la elaboración de normativas y procedimientos para dar seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos y brindar efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, conforme a la observancia de leyes y reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que "Los municipios de la República de Guatemala, son insubordinaciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde a) Elegir a sus propias autoridades; b) obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que "El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo."

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar el Reglamento Interno del servicio de Cementerio aprobado en el acuerdo mencionado en el considerando anterior y debido a que la Municipalidad actualmente deberá absorber el costo real de la prestación de los servicios públicos municipales, se hace necesaria la realización del presente reglamento, ajustándolo en el valor que realmente representa, fundado en el principio de capacidad de pago logrando consolidar un sistema justo y equitativo, que permita obtener los costos de los recursos humanos y materiales que intervienen en la prestación de los servicios que presta la Municipalidad a favor de la población.

POR TANTO:

Con base en lo dispuesto en el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, en uso de las facultades que le confiere el artículo 68 literal a, del Código Municipal, Con fundamento en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 9, 33, 35 literales a), e), f), 72 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, Somelido a consideración y luego de la correspondiente deliberación, del Honorable Concejo Municipal, por Unanimidad de votos.

ACUERDA

APROBAR

EL REGLAMENTO INTERNO PARA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAYAXCHÉ, DEPARTAMENTO DE PETÉN. El que será debidamente publicado en el Diario Oficial y para los efectos legales del caso y que textualmente dice:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO

El Cementerio Municipal de Sayaxché, Petén, es de uso público y en la virtud corresponde a la municipalidad ejercer su administración, mantenimiento y vigilancia. Por lo tanto, como bien municipal, no podrán venderse los lotes pudiendo entregarlos en usufructo a los vecinos interesados.

ARTICULO 2. DEFINICIONES

Para los efectos de la correcta aplicación de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) Cementerio
Un cementerio es aquel lugar donde se depositan los restos mortales de nuestros difuntos. La palabra es de origen griego y literalmente significa dormitorio. La explicación es muy sencilla. Se cree en muchas culturas, entre ellas la cristiana, que aquí duermen los cuerpos hasta el día en que resucitan para ir a la vida eterna.
- b) Fosa común
Una fosa es un lugar en el que se depositan cadáveres sin identificar bajo un mismo suelo. Desde nuestro punto de vista debe ser considerado más una tumba que un cementerio. De hecho dentro de algunos cementerios existen fosas comunes.
- c) Depósito de cadáveres
Es una sala o dependencia que se usa para tener temporalmente a los cadáveres. Los depósitos de cadáveres suelen estar junto a un hospital, en una funeraria o cementerio.
- d) Morgue
Es un depósito de cadáveres especial. En una morgue se conservan los cuerpos igual que en el depósito. La diferencia es que aquí están por una razón especial. Los cadáveres que se encuentran normalmente en una morgue están en espera de identificación por no saber de quién se trata exactamente.
- e) Ataud
Caja, cajón o arcn para enterrar restos humanos.
- f) Bóveda para entierro
Cobertura, losa o revestimiento instalado en el interior de la tumba que circunda completamente al ataud genéricamente llamado contenedor exterior para entierro.
- g) Columbario
Estructura con nichos (pequeños espacios compartimentados) para colocar urnas u otros contenedores aprobados con restos cremados en su interior. Puede estar en una galería al aire libre o formar parte de un cementerio.
- h) Cremación
Exposición a las llamas de los restos humanos y del contenedor dentro del cual se coloca el cuerpo del difunto y posterior procesamiento de los fragmentos óseos, para convertirlos en cenizas de consistencia y tamaño uniformes.
- i) Cripta
Espacio dentro de un panteón u otra construcción en el cual se depositan restos cremados o enteros.
- j) Disposición en urna
Colocación de los restos humanos cremados dentro de una urna.
- k) Disposición final
Colocar los restos enteros o cremados en su lugar de descanso final.
- l) Inhumación
Sepelio o inhumación en un cementerio.
- m) Mausoleo
Construcción donde se entierran o inhuman los restos.
- n) Nicho
Espacio compartimentado de un columbario, mausoleo o de una pared de nichos dentro del cual se deposita una urna. En determinados casos, dentro de los nichos también se pueden colocar ataudes con ciertas características.
- o) Revestimiento para sepulturas
Revestimiento de concreto que circunda el ataud dentro de una tumba. Algunos de los revestimientos cubren los lados y la parte superior del ataud. Otros, llamados bóvedas para entierro, circundan completamente el ataud. Los revestimientos para sepulturas minimizan el hundimiento del terreno.
- p) Sepelio
Entierro, disposición final en urna, mausoleo o sepultura. Este término abarca los diferentes tipos de disposición final de los restos.

- q) Servicios de cementerio
Evoacuación y cierre de tumbas. Cargas o nichos. Colocación de bóvedas para entierro y revestimientos de sepulturas, instalación de lápidas y mantenimiento de largos piezas de porcelana o resacas de cemento.
- r) Tumba
Porción de terreno en un cementerio para enterrar restos humanos.
- s) Urna
Contenedor para restos humanos cremados. Se puede colocar dentro de un nicho en un columbario, panteón familiar o mausoleo, o se puede sepultar en la tierra.

Artículo 3. La vigencia del Cementerio correspondirá al Administrador o Encargado del mismo, quien será nombrado por el Alcalde Municipal. Al cual lo establece el Artículo 53 inciso g) del Código Municipal. Decreto No. 12-2002 dependiente directamente de esta autoridad municipal y tendrá los siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla el presente reglamento las ordenanzas y reglamentos que emita el municipio y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus dependencias.
- b) Velar por el orden, orden y limpieza dentro y fuera del cementerio.
- c) Cuidar los herramientas, equipo y demás enseres que sean propiedad municipal y velar por el estado de las inhumaciones, exhumaciones y demás trabajos propios del Cementerio.
- d) Abrir las puertas del cementerio a las 8:00 horas y cerrar a las 18:00 horas, cuando no haya personas ajenas que dentro de las instalaciones.
- e) Exigir a los interesados, previo a permitir el enterramiento de un cadáver, la constancia de que a defunción ha sido inscrita en el Registro Nacional de Personas RENAP.
- f) Llevar al día un registro de inhumaciones en el cual anotará cronológicamente y ordenar en los casos siguientes:
 1. Nombres y apellidos completos del fallecido.
 2. Edad, sexo, profesión, oficio, nacionalidad, veintidós causas del fallecimiento, observaciones.
 3. Lugar exactamente identificado donde se le haya sepultado (calle, avenida, número).
 4. Fecha del fallecimiento y del entierro.
 5. Número del libro, folio, partida del Registro Nacional de Personas en el que le defunción ha sido inscrita.
- g) Velar porque en todas las capillas, mausoleos, nichos donde se hubieren efectuado inhumaciones, se coloquen los apellidos con expresión del nombre completo del fallecido, el número de orden que le correspondiere en el registro de inhumaciones y fecha de la misma.
- h) Llevar un libro de registro de los lotes nichos, capillas, etc. destinados a las inhumaciones en el que se anotará:
 1. Los nombres y apellidos completos de la persona o personas a quien perteneció o se hubiere transferido el inmueble de que se trata.
 2. Informar cuando se requiera la disponibilidad de lotes nichos, capillas, mausoleos del cementerio el número de lote o sepultura, su extensión en metros cuadrados, coordenadas, ubicación exacta y condición (usufructo, arrendamiento).

CAPITULO II

DE LA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES

Artículo 4. Las exhumaciones deberán hacerse en horas hábiles conforme el presente Reglamento.

Artículo 5. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, la autoridad judicial competente podrá ordenar, si fuere necesario, la prórroga del término de la inhumación para la investigación de los hechos. En caso de fallecimiento producido por enfermedad en cuarentena, la inhumación deberá practicarse dentro del término perentorio de seis horas y, sin perjuicio de las medidas sanitarias de emergencia que por esas o estados de calamidad nacional, puede dictar la Dirección General de Servicios de Salud o cualquier autoridad competente.

Artículo 6. De conformidad con el Código de Sanidad (Decreto Gubernativo 1877) las exhumaciones se consideran ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias no podrán practicarse antes de cuatro años en el caso de inhumaciones efectuadas en la tierra y, en los nichos antes de los seis años. Las exhumaciones extraordinarias pueden tener lugar en cualquier tiempo, toda vez que sirven para investigaciones de carácter judicial.

Artículo 7. Para practicar exhumaciones ordinarias no se necesita de autorización extendida por autoridad sanitaria, serán hechas por el Administrador o Encargado del Cementerio, bajo su propia responsabilidad y de conformidad con el Código de Sanidad y los reglamentos sanitarios.

Artículo 8. Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Administrador o encargado del cementerio, quien procederá a elevarla al Alcalde Municipal, posteriormente el expediente será remitido al Juzgado de Asuntos Municipales para que se cumplan con los requisitos, previa comprobación de la identidad del cadáver y la forma en que fue inhumado mediante el examen de los libros de registro de defunciones respectivos, para otorgar la autorización correspondiente.

Artículo 9. Las exhumaciones ordinarias podrá efectuarlas el Administrador del Cementerio en referencia a lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento, en estos casos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Notificar a los familiares por lo menos con quince días de anticipación y
- b) Levantar el acta respectiva en duplicado, auxiliado por el Secretario Municipal en la que se hará constar los nombres y apellidos completos del fallecido, fecha de inhumación y datos de identificación del lugar donde se encuentre inhumado, causa de su muerte, destino final de los restos y, los demás datos que se crea conveniente anotar. El original quedará en poder de las oficinas de cementerio y el duplicado se remitirá a la Municipalidad. El acta será firmada por el Administrador del Cementerio con la firma de dos testigos y en su defecto, autenticado por un notario.

Artículo 10. No podrán exhumarse los cadáveres de las personas que hubieren fallecido por enfermedad en cuarentena, salvo y cuando por excepción lo autorize expresamente la Dirección General de Servicios de Salud, en cuyo caso fijará los términos y medidas correspondientes.

Artículo 11. La exhumación de cadáveres antes del tiempo en que obligadamente deben permanecer inhumados, sólo podrá efectuarse con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conforme el Reglamento o por orden judicial de conformidad con la ley.

CAPITULO III

TIPOS DE INHUMACIÓN

Artículo 12. Las inhumaciones deberán ser:

- a) En nichos individuales de 1.00 x 2.80 metros, ubicados en áreas penitenciales y otras áreas a conveniencia del cementerio, hasta 4 niveles.
- b) En nichos individuales colectivos de 1.00 x 2.80 metros, hasta 4 niveles y
- c) En mausoleos de 4.00 metros de largo y 2.80 de ancho hasta 4 niveles. Estableciéndose que para la separación entre cada uno de los lotes continuos quedará a discreción de la Municipalidad en función del ordenamiento interno del área del cementerio.

Artículo 13. Para los efectos del artículo anterior el cementerio estará distribuido en secciones y acceso mediante una calle de acceso, única considerada para el tráfico, otra principal peatonal de orientación poniente y otras calles interiores, avenidas de norte a sur, con anchura necesaria y perfectamente trazadas y amojonados los lotes por parte de la municipalidad.

Artículo 14. Los mausoleos serán construidos a costa de los interesados previo pago de las tasas correspondientes, en plazo de 6 meses a partir de la fecha de adquisición, promulgables a 6 meses más. Fuera de este lapso de tiempo se sancionará con una multa que oscile entre Q. 300.00 y Q. 600.00.

Artículo 15. Para utilizar los nichos construidos por la municipalidad, los interesados pagaran previamente las tasas por servicios vigentes, por un período de seis años, el cual podrá renovarse mediante el pago respectivo.

Artículo 16. Las inhumaciones que se efectúan en los nichos municipales deberán comenzar de arriba para arriba y en línea recta, ocupando primero el de la base y así sucesivamente el que le sigue, sin pasar a otra columna hasta que este cubierto el último sepulcro de la misma.

CAPITULO IV

CONSERVACIÓN DE LAS SEPULTURAS

Artículo 17. Toda sepultura, cualquiera que sea su tipo deberá mantenerse en buen estado de conservación e higiene.

Artículo 18. Las obras de conservación, mantenimiento y reparación de las sepulturas deberán ser realizadas por sus propietarios y/o responsables, dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad. Si vencido el plazo no se hubiere efectuado, se llevará a cabo por la municipalidad por cuenta del obligado y el costo se cobrará, al fuese necesario, por la vía económica coactiva.

Artículo 19. Las infracciones a las normas del presente Reglamento serán sancionadas por una multa que aplicará el Juez de Asuntos Municipales o en su defecto el Concejo Municipal, grabándola con lo establecido por el último párrafo del Artículo 150 del Código Municipal sin perjuicio de las que sean impuestas por el Juez de Asuntos Municipales; deberá hacerse efectivas dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que el responsable sea notificado de la resolución respectiva en caso de reincidencia, el responsable será sancionado con el doble de la multa que se lo hubiere impuesto por la falta anterior

Table with 2 columns: Description of service and corresponding fee in Quetzales (Q). Includes items like 'Por Derecho de usufructo de terreno en el cementerio municipal', 'Por construcción de mausoleos o capillas', etc.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Con el propósito de mantener un mejor urbanismo, control, limpieza y prestación de servicio del Cementerio Municipal, se establece que todo nicho, panteón o mausoleo debe permanecer limpio y pintado todo el año.

Artículo 23. Se establece un pie de banqueta alrededor de todo nicho, panteón o mausoleo. Artículo 24. Para evitar desorden, abandono y mala presentación en el servicio del Cementerio Municipal, se establece que todo lote adquirido debe ser construido en el plazo de un año, como mínimo un nicho, a partir de la fecha de adquisición, en caso de sobrepasar el término sin haber construido, el Juez de Asuntos Municipales o el Concejo Municipal impondrá una multa de Q. 300 00.

Artículo 25. En el caso de los nichos abandonados, los restos serán trasladados a Osario o fosa común municipal, sin ninguna responsabilidad para la Municipalidad.

Artículo 26. Los derechos sobre nichos o capillas no podrán embargarse o gravarse en forma alguna. Artículo 27. Queda totalmente prohibido a las personas que adquieran nichos en usufructo en el cementerio municipal, la venta o subarrendamiento de los mismos. La violación a esta prohibición se sancionará con la revocación de la adjudicación del nicho en perjuicio del comprador como del vendedor y multa de conformidad al Código Municipal, que será impuesta por el Juzgado de Asuntos Municipales. Si ya no desea continuar usufructuando el nicho deberá devolverlo a la Municipalidad para su reasignación.

Artículo 28. De cualquier inhumación o exhumación que no llenare los requisitos contemplados en las leyes respectivas y el presente reglamento quien la efectuare tendrá responsabilidades penales, civiles y administrativas.

Artículo 29. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal, Decreto 12-2002: Código de Salud, Decreto No 50-57 el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, Acuerdo Gubernativo 21-71 modificado, las leyes comunes y las disposiciones reglamentarias e instrucciones que emita la Dirección General de Servicios de Salud.

Artículo 30. Cualquier disposición municipal publicada en el Diario Oficial que se relacione con el servicio de cementerio queda derogada.

Artículo 31. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

EL SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN SEIS HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA MEMBRETADA, IMPRESA ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, EN EL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ, DEPARTAMENTO DE PETEN, EL DÍA VEINTIDÓS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Signature of Lic. Eugenio Gómez AG, Secretario Municipal. Vo.Bo. Lic. José María Cabnal Bol, Alcalde Municipal. Includes official seals of the Municipality and the Mayor.

(E-912-2021)-4- octubre

COLECCIÓN INFANTIL

Disfruta y aprende con nuestras colecciones ilustradas para niños, incluyendo poesía infantil, cuentos y la Constitución Política

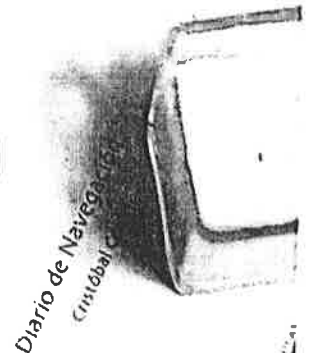


Diario de Centro América. Comuníquese con un agente al 1590 ext. 112 para mayor información. o visitarnos en 18 calle 6-72, zona 1.

COLECCIONES CRÓNICAS

En esta colección recopilamos hechos, libros, cartas y reacciones que redactaron los cronistas de las Indias en torno al período histórico de la conquista y primera colonización de Guatemala.

ma relación destrucción los indias rolomé de las cosas



Diario de Centro América. Comuníquese con un agente al 1590 ext. 112 para mayor información, o visitanos en 18 calle 6-72, zona 1.